

REPUBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA**

Resolución

Por la cual se declara cumplida una condición y se dictan otras disposiciones.

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO.

Que mediante Auto No. 221-03-02-03-000359 del 22 de junio de 2006, CORPOURABA declaró iniciada actuación administrativa ambiental para la **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, en beneficio de la sociedad AGRÍCOLA EL FARO S.A. identificada con NIT. 800245275-2, para la finca EL BOSQUE, en las coordenadas cartográficas N: 1.037.920 y E:1.356.650, localizada en la comunal El Siete, jurisdicción del municipio de Carepa, departamento de Antioquia.

Acto administrativo notificado personalmente al señor ANGEL VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.692.443, el día 10 de julio de 2006.

Que mediante resolución No. 03-02-01-0001260 del 2 de agosto de 2007, se otorgó Concesión de Aguas Subterráneas, con caudal de 1.75 l/s con volumen de 56.7 m3 por semana, para la finca El Bosque, por un término de 10 años.

Que mediante resolución No. 200-03-20-01-1529 del 6 de septiembre de 2018, se ordenó el cierre y archivo definitivo del expediente 160102-021-2006, dejando como condición la constancia técnica de nueva concesión, de no captación o del sellado del pozo.

Que a través de informe técnico No. 400-08-02-01-2023 del 10 de septiembre de 2021, determinó que una vez constatada técnicamente que la sociedad AGRÍCOLA EL FARO S.A. cuenta con Concesión de Aguas Subterráneas para uso agrícola, otorgada mediante resolución 0212 de 2021, sobre el pozo ubicado en la finca El Bosque.

Resolución

Por la cual se declara cumplida una condición y se dictan otras disposiciones.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 30° señala:

“..Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente...”

Que en correspondencia con lo anterior, dispone en el numeral 9° del artículo 31 como una de sus funciones;

“...Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;...”

Que dicha competencia se encuentra expresamente consagrada en el numeral 2 mediante del citado artículo, bajo la premisa de ser máxima Autoridad Ambiental dentro del territorio que comprende su jurisdicción.

Que el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014, expedido por el Archivo General de La Nación, establece los criterios básicos para la creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

"Artículo 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

- a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*
- b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de las acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos"*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, en virtud de lo expuesto, a través del informe técnico 2023 de 2021, el cual determino que el usuario cuenta con Concesión de Aguas Subterráneas, para el predio denominado finca El Bosque, se da por cumplida la obligación dispuesta en el artículo 3 de la resolución 1529 de 2018, en consecuencia, se dará aplicación a lo ordenado en el artículo 4 de la misma, procediendo al cierre y archivo definitivo del expediente.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Dar por cumplida la condición de que trata el artículo cuarto de la resolución No. 1529 de 2018, la cual ordenaba el cierre y archivo definitivo del expediente No. 160102-021-2006., por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

Resolución

Por la cual se declara cumplida una condición y se dictan otras disposiciones.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

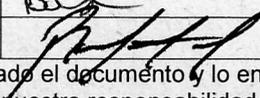
ARTÍCULO TERCERO. Notificar el presente acto administrativo a la sociedad AGRÍCOLA EL FARO S.A. identificada con NIT. 800245275-2, a través de su representante legal o quien este autorice en debida forma, de conformidad con lo dispuesto a los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO. De la firmeza: El presente acto administrativo tendrá efecto una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE y CUMPLASE


VANESSA PAREDES ZÚNIGA
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ferney López Córdoba		24/04/2023
Revisó:	Robert Alirio Rivera Z.		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente N° 160102-021-2006